

1 ciudad de Babahoyo, ecuatoriano y por sus propios derechos;

2 Dos.- El señor RAMON ICAZA SANTOS, domiciliado en la ciudad de

3 Babahoyo, ecuatoriano y por sus propios derechos; Tres.-

4 El señor EITHEL MANCHENO TERAN, domiciliado en la ciudad de

5 Babahoyo, ecuatoriano y por sus propios derechos; Cuatro.- El

6 Ingeniero LUIS AGUILAR CHACTONG, domiciliado en la ciudad de

7 Babahoyo, ecuatoriano y por sus propios derechos; y, Cinco.- El

8 Abogado BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE, domiciliado en la ciudad

9 de Babahoyo, ecuatoriano y por sus propios derechos.

10 **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los fundadores mencionados en la

11 cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social

12 de la Compañía Anónima denominada "BANRIO S.A.", en el que se

13 cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento sesenta y

14 dos de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA**

15 **COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "BANRIO S. A."-**

16 **CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION,**

17 **OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**

18 Constituyese en esta ciudad de Babahoyo, la compañía anónima

19 denominada "BANRIO S.A.", la misma que se registrá por las Leyes

20 del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se

21 expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por

22 objeto dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases,

23 incluyendo la extracción y captura, el procesamiento, esto es, la

24 conservación, congelamiento, transformacion de productos

25 pesqueros; servicios de mantenimiento, reparación y limpieza de

26 maquinarias industriales en empacadora propias o de compañías

27 contratantes. A la elaboración de conservas de pescado y sus

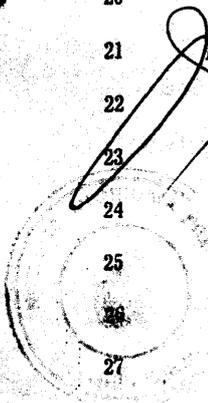
28 derivados; al cultivo, desarrollo y cosecha de camaron en

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAGUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

diferentes especies y tamaños mediante piscinas artificiales; su industrialización, procesamiento y comercialización interna y externa, a la prestación de servicios administrativos en materia de comercialización nacional y/o internacional en lo que a la industria del camarón y otras especies bioacuáticas se refiere. Podrá comprar, permutar y suscribir, por cuenta propia, participaciones de compañías de responsabilidad limitada y acciones de Compañías anónimas. Se dedicará a la compra venta de materias primas para el fomento y cultivo de semillas, maquinarias, equipos, insumos y demás elementos relativos a la actividad pesquera. Podrá constituirse en representante o distribuidor de tales productos o equipos. Se dedicará además a la compraventa, corretaje, permuta, agenciamiento, administración y anticresis de bienes inmuebles, diseños, construcción y venta de lotización, urbanizaciones, inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas en régimen temporal como permanente. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases.- Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, importar ganado y productos necesarios para la agricultura y la ganadería.- A la importación, exportación comercialización, y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles. Así también se dedicará a la fabricación de acoples mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. Así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios.-

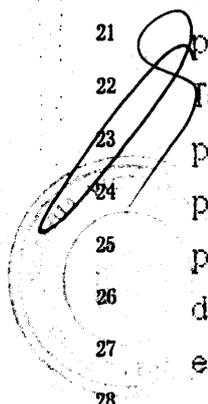


1 Prestará servicios de asesoría en los ramos financiero, bursátil,
2 de seguros, de colocación de capitales, de inversión de valores de
3 recursos humanos y, en las actividades previstas en su objeto,
4 desarrollando sistemas y mecanismos para todas estas
5 actividades en que preste su asesoría. - También se dedicará a la
6 construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
7 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,
8 residenciales, condominios. Así mismo se dedicará a la
9 construcción de puentes y carreteras, pistas para la navegación
10 aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias
11 pesadas o livianas para la construcción. Así mismo se dedicará a
12 la importación, exportación, comercialización, fabricación de toda
13 clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y
14 comercial. Así mismo la compañía se dedicará a la venta,
15 distribución y comercialización de toda clase de combustible,
16 gasolina, diesel, kérex, gas. Al revelado y fotocopiado de toda
17 clase de documentos, a la compra, venta importación de
18 máquinas fotocopiadoras, tintas, y accesorios para máquinas
19 fotocopiadoras; pudiendo extender su actividad a la asesoría
20 técnica relacionada a este campo; así también la compañía se
21 dedicará a brindar asesoramiento técnico - administrativo a
22 toda clase de empresas dedicadas a la compra, venta, importación,
23 distribución y comercialización de toda clase de equipos,
24 repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. -
25 También se dedicará a la fabricación, producción, transformación,
26 compra, venta, importación y exportación, representación,
27 distribución y consignación de ropas, prendas de vestir y de la
28 indumentaria en general ya sea nuevas y usadas, fibras, tejidos,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 hilados y calzados y la materias primas que las componen.-
 2 Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
 3 repuestos, así como la materia prima conexa (pulpa, tinta,
 4 etcétera). Así mismo se dedicará a importar y exportar productos
 5 de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de
 6 construcción. También se dedicará a la compraventa,
 7 distribución, importación y exportación y/o representación de
 8 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, sus
 9 instrumentos y partes. También se dedicará a la importación,
 10 compraventa, distribución y comercialización de aparatos
 11 fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros
 12 eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería,
 13 artículos de deporte y atletismo, artículos de librería, artículos
 14 de seguridad y protección industrial, instrumental médico,
 15 instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera,
 16 joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas
 17 alcohólicas y bebidas gaseosas, productos de cuero, elaboración
 18 de telas. Compraventa por mayor, menor y/o permuta y/o
 19 distribución, y/o consignación de productos químicos, materia
 20 activa o compuestos. para la rama veterinaria, y/o humana,
 21 profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones.
 22 También se dedicará a la comercialización interna y externa de
 23 pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero,
 24 papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería,
 25 productos de confitería, productos de cristal y vidrio, aparatos
 26 de relojería, sus partes y accesorios. También se dedicará a la
 27 evaluación y selección de personal, prestar servicios de
 28 computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y



1 compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará
2 por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
3 circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que
4 se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días
5 contados a partir de la fecha de la última publicación, se

6 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno
7 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
8 inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO**

9 **SEGUNDO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no

10 admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los

11 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus
12 acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de

13 aumento de capital social. - Este derecho se lo ejercerá dentro de

14 los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso

15 del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que

16 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán

17 ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo

18 que estuvieren adeudando por tal concepto. **ARTICULO DECIMO**

19 **CUARTO.-** Cada acción de mil sures que estuviere totalmente

20 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta

21 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho

22 a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción

23 ampara a mas de una de ellas, se considerarán para el

24 accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

25 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Siempre que se haya pagado el

26 cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la

27 compañía podrá acordar un aumento del capital social.-

28 **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYACAN
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO** - La compañía
2 será gobernada por la Junta General de Accionistas y
3 administrada por el Presidente y el Gerente General, los Gerentes
4 y el Directorio, cuando éste se organizare.- **CAPITULO CUARTO:**

5 **DE LA JUNTA GENERAL:- ARTICULO DECIMO SEPTIMO-** La
6 Junta General es el órgano supremo de la compañía y está
7 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

8 **ARTICULO DECIMO OCTAVO-** Las Juntas Generales son de dos
9 clases ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por
10 lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
11 finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y
12 resolver los asuntos puntualizados en los numeros dos, tres y
13 cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
14 Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán en
15 cualquier época cuando fueren convocadas para tratar los
16 asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

17 **NOVENO-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de
18 Accionistas, las que la Ley establece y especialmente los
19 siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Gerente

20 General de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido
21 indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; B)
22 Elegir por un periodo de cinco años al Presidente de la Compañía,
23 el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser
24 accionista de la Compañía o no; C) Elegir por periodos de cinco

25 años a los Gerentes de la Compañía, los mismos que podrán ser
26 reelegidos indefinidamente y pueden ser accionistas de la
27 Compañía o no; D) Designar por un periodo de un año, al
28 Comisario Principal de la Compañía, y su correspondiente



1 suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; E)
2 Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el Estado
3 de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el
4 Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar
5 su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance
6 general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedi-
7 das por el informe del Comisario. F) Fijar la retribución del Comisa-
8 rio, administradores y más integrantes de los organismos de admi-
9 nistración de la compañía; G) Resolver acerca de la distribución
10 de los beneficios sociales; H) Resolver acerca de la amortización de
11 acciones; I) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolu-
12 ción y liquidación anticipada de la compañía, nombrar liquidado-
13 res y fijar el procedimiento para la liquidación; J) Acordar todas las
14 modificaciones al contrato social; K) Organizar cuando a su criterio
15 el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio,
16 compuesto de cinco miembros, elegidos por periodos de cinco
17 años. Entre sus miembros se incluirá al Presidente y al Gerente
18 General; y, L) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto
19 Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO**
20 **VIGESIMO**.- La Junta General de Accionistas, será convocada por
21 la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el
22 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación
23 por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria que será
24 efectuada por el Gerente General contendrá todos y cada uno de
25 los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento
26 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El
27 Comisario principal de la compañía será especialmente con-
28 vocado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- Habrá quórum para

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000000007

1 .constituirse en Junta General en primera convocatoria, si esta
2 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
3 del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por
4 falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una
5 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
6 días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá
7 publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto
8 en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías
9 vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de
10 Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria, no podrá
11 modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se
12 expresará en esta que la Junta se reunirá con el número de
13 accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**
14 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
15 acordar validamente el aumento o disminución del capital social,
16 la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
17 Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
18 disolución, la convalidación y en general cualquier modificación
19 del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
20 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la
21 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
22 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
23 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más
24 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
25 primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General
26 así convocada se constituirá con el número de accionistas
27 presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados
28 anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la

1 convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La
2 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
3 validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
4 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
5 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
6 quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,
7 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO**
8 **VIGESIMO CUARTO.**- Las sesiones de la Junta General de
9 Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía.
10 Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la
11 Compañía, pudiéndose nombrar si fuere del caso, un Director y/o
12 un Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Salvo las
13 excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones
14 de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del
15 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
16 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**
17 **VIGESIMO SEXTO.**- Las actas deliberatorias de los acuerdos o
18 resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser
19 aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fójas
20 móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y
21 sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la
22 Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los
23 documentos numerados en el artículo veintitres del Reglamento
24 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPITULO**
25 **QUINTO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**-
26 El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General
27 de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal k)
28 del artículo décimo Noveno del presente Estatuto Social y estará

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000008

1 integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente
2 y el Gerente General de la Compañía. Para ser Director no se
3 requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**
4 **OCTAVO:-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la
5 Compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en
6 cada ocasión el Directorio.- Actuará de Secretario el Gerente
7 General, dejando constancia que en caso de ausencia de este
8 funcionario, hará las veces de Secretario el vocal que designe el
9 Directorio para tal efecto.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** El
10 Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada
11 trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el
12 Presidente o el Gerente General, por él o a petición de por lo
13 menos dos directores. Para su instalación se requerirá la mayoría
14 numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y
15 acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en
16 Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. Cada Director
17 tendrá derecho a un voto. Quien presida la sesión tendrá voto
18 dirimente.- **ARTICULO TRIGESIMO:** Son deberes y atribuciones
19 del Directorio: A) Fijar la política de la empresa e instruir al
20 respecto a los administradores de la Compañía; B) Actuar como
21 organismo de control; C) Conocer todos los asuntos que sometan a
22 su consideración cualquiera de sus miembros; D) Autorizar la
23 transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la
24 Compañía.- Esta atribución corresponderá a la Junta General de
25 Accionistas si el Directorio no estuviera integrado.- **CAPITULO**
26 **SEXTO:- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS**
27 **GERENTES:- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-** El Gerente
28 General y el Presidente de la compañía serán nombrados en base

1 a lo establecido en el literal a) y b) del artículo Décimo Noveno del
2 presente Estatuto Social. Al Gerente General y al Presidente les
3 correspondera la representación legal, judicial y extrajudicial de
4 la Compañía en forma individual, y, en consecuencia, tendrán los
5 derechos, obligaciones y deberes que como administradores les
6 corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de
7 Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones
8 negocios, giros y actos de la compañía. -**ARTICULO TRIGESIMO**
9 **SEGUNDO:**- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes
10 atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y
11 extrajudicial de la Compañía, sin el concurso de ningún otro
12 funcionario; B) Presidir las sesiones de la Junta General de
13 Accionistas y del Directorio; C) firmar los títulos o certificados
14 provisionales de acciones, en unión del Gerente General; y, D)
15 Firmar conjuntamente con el Gerente General -Secretario, las
16 actas de las sesiones de Junta General y de Directorio.-
17 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**- El Gerente General tendrá
18 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin
19 necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- Sus
20 Principales atribuciones son: A) Administrar la Compañía,
21 pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más
22 limitación que la establecida por el Estatuto Social; B) Suscribir
23 los títulos de las acciones de la Compañía, conjuntamente con el
24 Presidente; C) Llevar los libros sociales de la Compañía; y, D)
25 Preparar los informes, balances y más cuentas.- **ARTICULO**
26 **TRIGESIMO CUARTO:**- Los Gerentes de la Compañía serán
27 nombrados en base a lo establecido en el literal c) del artículo
28 décimo noveno del presente Estatuto Social. Los Gerentes de la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAGUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Compañía gozarán de amplias facultades administrativas dentro
 2 del régimen interno de la Compañía, estando sujetos, en forma
 3 inmediata y directa, al Gerente General de la Compañía. Les
 4 corresponderá, previo pronunciamiento de la Junta General,
 5 reemplazar al Gerente General o al Presidente de la Compañía, en
 6 caso de ausencia temporal o definitiva de dichos funcionarios y en
 7 tales casos, ejercerán las mismas atribuciones que el presente
 8 Estatuto Social fija para dichos funcionarios, incluida la
 9 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-
 10 **CAPITULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION:- ARTICULO**
 11 **TRIGESIMO QUINTO:-** La fiscalización y vigilancia de la compañía
 12 estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente
 13 suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas,
 14 de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo
 15 noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes
 16 serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO OCTAVO:**
 17 **DISPOSICIONES GENERALES:- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**
 18 **RESERVA LEGAL:-** La Reserva Legal se formará por lo menos
 19 con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje
 20 cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo
 21 establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO**
 22 **SEPTIMO:-DISTRIBUCION DE UTILIDADES:-**Una Vez aprobado
 23 el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio
 24 económico respectivo, y después de practicadas las deducciones
 25 necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas
 26 especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas
 27 por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas sera
 28 distribuido en la forma que resuelva la Junta General de

1 Accionistas.- Las utilidades realizadas de la Compañía se
2 liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

3 **TRIGESIMO OCTAVO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION:-** La
4 Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
5 Compañías y en el presente Estatuto Social.- Para efecto de la
6 liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los
7 liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la
8 retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de
9 liquidación.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL**

10 **CAPITAL.** Los accionistas fundadores declaran que el capital
11 social de la compañía " BANRIO S.A." que constituyen por medio
12 de la presente escritura pública, ha sido suscrito en su totalidad
13 de la siguiente forma: **Uno)** El señor DARIO MANCHENO PAZMIÑO,
14 de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito mil doscientas acciones
15 ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas; **Dos)** El
16 señor RAMON ICAZA SANTOS, de nacionalidad ecuatoriana ha
17 suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
18 sucres cada una de ellas; **Tres)** El señor EITHEL MANCHENO
19 TERAN, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito doscientas
20 acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de
21 ellas; **Cuatro)** El Ingeniero JULIO AGUILAR CHACTONG, de
22 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito doscientas acciones
23 ordinaria y nominativa de mil sucres cada una de ellas; y,
24 **Cinco)** El Abogado BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE, de
25 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito doscientas acciones
26 ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas.-

27 **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL-** Los accionistas
28 fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de



BANCO DEL PACIFICO

Nº 03055

000000010

No. Cta. N-.....

GUAYAQUIL, ENERO 10 DE 1992
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

DARIO MANCHENO PAZMIÑO	S/. 300.000,00
RAMON YCAZA SANTOS	50.000,00
EITHEL MANCHENO TERAN	50.000,00
LUIS AGUILAR CHACTONG	50.000,00
BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE	50.000,00

=====

TOTAL.....S/. 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL 00/100=====

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

BANRIO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

KTD



Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S. A.

[Handwritten Signature]

Firma Autorizada

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1. las acciones por ellos suscritas, o sea la suma total de Quinientos
 2. mil sucres, en numerario, mediante depósito bancario conforme
 3. consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de
 4. Capital que se agrega a la presente escritura pública como
 5. documento habilitante. Los accionistas fundadores se
 6. comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y
 7. cada una de las acciones por ellos suscritas en numerario y en
 8. un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de
 9. inscripción en el Registro Público pertinente de la presente
 10. escritura pública. - (Ilegible) - Abogado BOANERGES RODRIGUEZ
 11. FREIRE.- Registro número cinco mil trescientos once.-
 12. Guayaquil". (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia
 13. los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta,
 14. la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan los
 15. efectos legales.- Se agregan a este Registro todos los documentos
 16. de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario
 17. en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
 18. partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo
 19. el Notario. Doy fe.

20
21
22
23
24
25
26
27
28

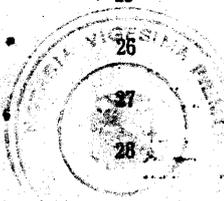
Dario Mancheno Pazmiño
DARIO MANCHENO PAZMIÑO

Ced. U. No. 120035759-6 Cert. de Vol. No. 0021319

Ramon Icaza Santos
RAMON ICAZA SANTOS

Ced. U. No. 120054290-8 Cert. de Vol. No.

Otor-



1 gantes.-

2
3
4 
5 EITHEL MANCHENO TERAN

6 Ced. U. No. 120298902-4 Cert. de Vol. No. 0025 246
7

8
9
10
11 ING. LUIS AGUILAR CHACTONG

12 Ced. U. No. 20069206-9 Cert. de Vol. No. 0001-158
13

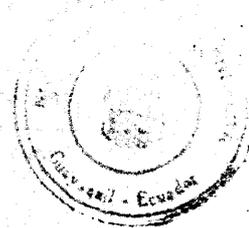
14
15 
16 AB. BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE

17 Ced. U. No. 120132081-7 Cert. de Vol. No. 0032-375
18

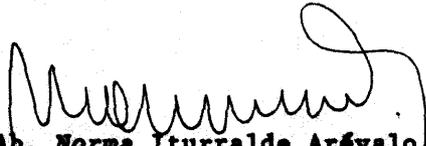
19
20 
21 MARCOS DIAZ CASQUETTI
22 NOTARIO

23 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
24 CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de -
25 su otorgamiento.-

26 
27 MARCOS DIAZ CASQUETTI
28 Notario Público
Cuenca, Ecuador



CERTIFICO: Que en el diario "El Clarín" de la ciudad de Babahoyo, en su edición correspondiente al día al día viernes seis de marzo de mil novecientos noventa y dos (Año XII-Nº 3938) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía BANRIO S.A.; con la razón de su aprobación; Guayaquil, 12 de Marzo de 1992.



Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL
ENCARGADA

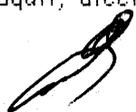
mm/.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo y de la
2 Resolución No. 91-2-1-1-0000386, dictada por el Subintendente de
3 derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de
4 Febrero de 1992, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha
5 resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION
6 DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BANRIO S.A., otorgada ante mí, el 10
7 de Enero de 1992 .- Guayaquil, dieciocho de Febrero de mil novecientos
8 noventa y dos .-


AB. MARCOS DIAZ CASQUET
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



15 **CERTIFICO**: Que en la presente fecha, he verificado que
16 **se escribió la Escritura Pública que antecede de Constitución Simultánea**
17 **de la Compañía BANRIO S.A., bajo el No. 4 que corre a fo-**
18 **jas 10 vta. a la 21 y anotada con el Reportorio No. 1.194 del Re-**
19 **gistro Mercantil a mi orden bajo el Rubro Industrial, el que me-**
20 **remite en caso necesario.- Babahoyo, veinte de febrero de mil no-**
21 **vecientos noventa y dos.- Lo certifico.- Registrador Mercantil.-**




Adolfo Castillo Delgado
Registrador Mercantil de Babahoyo